

ES COPIA FIEL

ACTA ACUERDO DE APLICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO 736/16
UTEDYC – INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA

ARTÍCULO 1. - Lugar y fecha de celebración.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2018, se celebra el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Entidades signatarias.

Son partes signatarias del presente acuerdo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, en adelante UTEDYC representada por su Secretario General Nacional Carlos O. Bonjour, el Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos, el Subsecretario Gremial Nacional Julio Servian, Secretario General de la Seccional Capital Federal Marcelo Orlando, Secretaria Gremial de la Seccional Capital Federal Marcel Carretero, con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte sindical y por el sector patronal, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, en adelante el INAMU, con domicilio en la calle Balcarce 300 Piso 3º de la ciudad de Buenos Aires, representado por su Presidente Diego Boris Macciocco.

ARTICULO 3.- Legitimación de las partes para suscribir el presente Acuerdo.

Las partes se encuentran legitimadas para suscribir el presente Acuerdo, en tanto que representan los intereses laborales del sector en cuestión. En tal sentido la UTEDYC representa sindicalmente a los trabajadores/as que se desempeñan en entidades civiles y culturales sin fines de lucro (Personería Gremial registrada bajo el Nro. 309 ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION); y por su parte el INAMU es una entidad de derecho público no estatal creada por la Ley 26.801, con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina y que tiene por objeto los establecidos en el Art. 6º de la referida Ley entre los que se destacan la promoción, protección y estimulación de la actividad musical.

ARTICULO 4.- Convenio colectivo que rige la relación de las partes.

Que en atención a lo expuesto las partes entienden y aceptan que los trabajadores/as que se desempeñan en el INAMU se encuentran comprendidos en el ámbito del convenio colectivo 736/16 o el que en un futuro lo reemplace, norma convencional que aceptan aplicar en forma automática, a partir del día 1 de abril de 2018, con excepción de aquellos artículos y modificaciones que se consignent en el presente acuerdo y que tendrá plena validez para los trabajadores del INAMU.

La presente acta Acuerdo tendrá el alcance de un convenio articulado con el CCT 736/16 en los términos de la ley 14.250 y se aplicarán sus previsiones respetando los mayores beneficios que estén gozando los trabajadores al momento de entrar en vigencia el nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Categorías, funciones y sueldos básicos.

A fin de comprender y regular las particulares características en que se desarrolla la actividad del INAMU, las partes convienen en establecer los siguientes Anexos, que forman parte del presente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acuerdo y regulan los aspectos de las relaciones laborales que se detallan en los mismos. A saber:
a) Anexo I titulado "Definición de Categorías", en el cual se especifican las diversas categorías y las funciones que corresponden a las mismas; b) Anexo II denominado "Remuneraciones básicas por categoría" en el que se plasma el sueldo básico correspondiente a cada una de las categorías indicadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 6.- Adicionales

A partir de la entrada en vigencia del presente convenio se aplicarán todos los adicionales previstos por el CCT 736/16 los cuales se calcularán sobre los sueldos básicos de la categoría en la que revista el trabajador.

ARTÍCULO 7.- Fallo de caja.

Las partes dejan establecido que se modifica las disposiciones del CCT 736/16 en lo referido al adicional fallo de baja, el cual regirá de la siguiente manera:

Adicional Cajas secundarias: Se establece el monto del 5% sobre el sueldo básico de la categoría que revista el trabajador para aquellos trabajadores que tengan a su cargo- y como responsabilidad accesoria a sus tareas principales- la responsabilidad de manejo de dinero de la denominada "caja chica" destinada a afrontar gastos corrientes y se abonará mientras permanezca el trabajador en dichas funciones.

Adicional Caja principal: Se establece el monto del 10% del Sueldo Básico de la categoría que revista el trabajador. Este adicional compensa la responsabilidad por manejo de valores, se asigna a aquellos puestos que tienen a su cargo como tarea principal y permanente, el manejo de dinero, cheques y otros valores, y se abonara mientras permanezca el trabajador en dichas funciones.

ARTICULO 8.- Presentismo:

A los fines de la percepción del adicional presentismo establecido por el Art. 20 del CCT 736/16 se estará a lo reglamentado en el Art. 21 del mismo con la siguiente modificación:

Puntualidad: Se justificarán las llegadas tarde siempre y cuando la acumulación de las mismas no excedan de los 30 minutos mensuales.

ARTÍCULO 9.- Adicional por actividades extra funcionales de fiscalización.-

Para el caso que a al trabajador se le requiera y este acepte, tareas de fiscalización en horario extra laboral; se establece un pago mínimo garantizado equivalente al 50% del jornal calculado en base a la categoría Administrativo 3º. Ello sin perjuicio de las mayores sumas que pudieren corresponder en virtud del tiempo efectivamente laborado en exceso de la jornada establecida en el contrato individual, en base al Art. 201 de la LCT.

ARTÍCULO 10.- Beneficios por jubilación ordinaria, invalidez y cumplimiento de 25 años de servicios.-

El cálculo de este beneficio establecido en el CCT 736/16 se realizará sobre el total de la remuneración normal y habitual percibida por el trabajador y será de carácter no remunerativo.

COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ARTÍCULO 11.- Incrementos salariales. Paritarias.-

Las partes dejan expresado que el personal comprendido en este Acuerdo percibirá, salvo acuerdo en contrario, los incrementos en los mismos porcentuales y condiciones que se establezcan en las paritarias salariales referidas al CCT 736/16, o en el convenio que lo reemplace en el futuro, salvo disposición de las partes en contrario.

Asimismo se crea una Comisión paritaria de seguimiento e interpretación del Convenio, con facultades para entender en todas aquellas cuestiones que se le presenten, pudiendo emitir dictámenes vinculantes dentro del ámbito de su competencia. Dicha comisión estará integrada por tres miembros representantes de cada parte y cuya composición deberá estar designada dentro de los próximos 90 días.-

ARTICULO 12. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

A). REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN. La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido. El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

B) El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el TRABAJADOR al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta CINCO (5) años de antigüedad, VEINTE (20) días corridos.
- Hasta DIEZ (10) años de antigüedad, VEINTICINCO (25) días corridos.
- Hasta QUINCE (15) años de antigüedad, TREINTA (30) días corridos.
- Hasta VEINTE (20) años de antigüedad, TREINTA y CINCO (35) días corridos.
- Más de VEINTE (20) años de antigüedad, CUARENTA (40) días corridos.

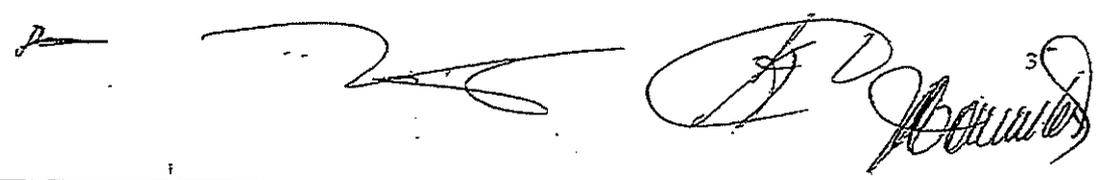
C) CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD: para establecer la antigüedad se computará la antigüedad acumulada en el organismo bajo cualquier modalidad contractual.

A los trabajadores actuales como a los ingresantes se les considerarán hasta 10 años de servicios efectivos prestados en organismos de las Administración Pública Nacional, Provincial Municipal y organismos o entes interestatales, y en entidades privadas.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los trabajadores deben presentar una declaración jurada acompañada con una constancia extendida por el o los empleadores en la que se certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad. El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

D) FRACCIONAMIENTO: La licencia ordinaria podrá ser fraccionada hasta en DOS (2) períodos no menores de CINCO (5) días corridos como mínimo, a pedido del/la interesado/a, salvo que razones de servicio lo/a imposibilitasen.

E) INTERRUPCIÓN. La licencia anual del/la agente se interrumpirá en los siguientes casos:



- a) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- b) Por afecciones o lesiones de largo tratamiento.
- c) Por maternidad, paternidad o adopción.

E). LICENCIA SIMULTÁNEA. Cuando un matrimonio o personas convivientes se desempeñen en la INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaren, siempre que ello no altere el normal funcionamiento de los servicios.

F). POSTERGACIÓN DE LICENCIAS PENDIENTES. El trabajador que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los SEIS (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

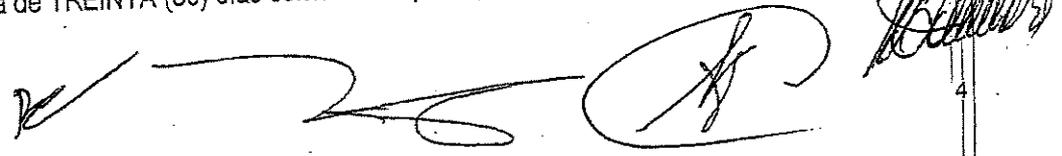
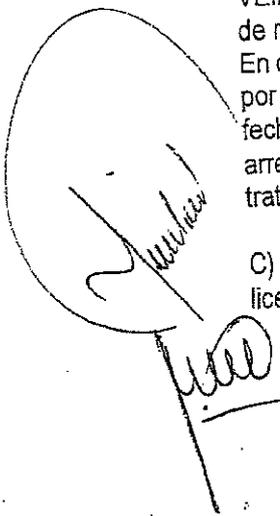
ARTÍCULO 13.- LICENCIAS ESPECIALES

A) POR AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO. Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten al/la trabajador para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas, se concederá hasta UN (1) año con goce íntegro de haberes, UN (1) año con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %). Luego del vencimiento de este plazo remunerado y parcialmente remunerado, se aplicarán las disposiciones de reserva de puesto de trabajo establecidos en el Art. 211 LCT. Cuando el/la trabajador se reintegre al servicio agotado el término máximo de esta licencia, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos TRES (3) años de servicio. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de TRES (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo.

B) POR MATERNIDAD. Las licencias por maternidad, se acordarán conforme a las leyes vigentes, sin perjuicio de lo cual el personal femenino del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA gozará de un total de ciento veinte (120) días corridos con goce íntegro de haberes. A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad. El período anterior al parto no podrá ser inferior a TREINTA (30) días corridos ni mayor a CUARENTA Y CINCO (45). La trabajadora, cumplidos los CIENTO VEINTE (120) días, podrá solicitar reintegrarse a sus labores con jornada completa o parcial de mínimo CUATRO (4) horas con remuneración proporcional. En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en DIEZ (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero. En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos a la iniciación real de la misma, con arreglo a lo previsto en el presente artículo incisos a) "afecciones o lesiones de largo tratamiento".

C) INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO. En este supuesto la trabajadora tendrá derecho a una licencia de TREINTA (30) días corridos con percepción íntegra de haberes.

COPIA DEL
BO
LEI



ES COPIA FIEL

- D) NACIMIENTO SIN VIDA. En este supuesto, la trabajadora tendrá derecho a una licencia de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos con percepción íntegra de haberes.
- E) NACIMIENTO O TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN DE HIJO/HIJA CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 22.431 O PORTADOR DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO (VIH). En estos supuestos se podrá duplicar las licencias dispuestas en los incisos B) y F) del presente artículo con goce íntegro de haberes, la que se computará a partir del vencimiento de las licencias citadas. Este beneficio deberá ser solicitado con DIEZ (10) días de anticipación al vencimiento de la licencia por maternidad y la acreditación respectiva se efectuará según lo previsto por el inciso a) precedente. Si la discapacidad o la presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humano se manifestaren y comprobaren después del vencimiento de la licencia por maternidad, siempre y cuando el/la niño/a tuviera menos de DOS (2) años de edad, la agente podrá solicitar esta licencia, la que será otorgada a partir de la fecha que se acredite la patología conforme el inciso a).
- F) POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN. A la trabajadora mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta doce (12) años con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. La trabajadora, cumplidos los SESENTA (60) días, podrá solicitar reintegrarse a sus labores con jornada completa o parcial de mínimo CUATRO (4) horas diarias en los términos del artículo 24 del presente régimen. El trabajador adoptante varón, gozará de igual beneficio pero limitado a TREINTA (30) días corridos que se ampliará en igual período de ser padre o adoptante de otro u otros hijos de hasta DOCE (12) años de edad. En caso del trabajador varón cuyo cónyuge o conviviente fuera del mismo sexo se le permitirá gozar de una licencia por un término de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la tenencia con fines de adopción, siempre y cuando su conyugue o conviviente no goce de una licencia de similar alcance en su lugar de trabajo. En el caso de que ambos fueran agentes de este Organismo, podrán elegir y/o alternarse en el uso de estas licencias.
- G) POR PATERNIDAD. Por nacimiento de hijo, el trabajador tendrá derecho a una licencia de TREINTA (30) días corridos con goce de sueldo que se ampliará en CINCO (5) días en caso de parto múltiple por cada nacimiento posterior al primero, o de ser padre de otro u otros hijos de hasta DOCE (12) años de edad. Los TREINTA (30) días podrán extenderse sin goce de sueldo a TREINTA (30) días más a pedido del agente. Y tendrá derecho a VEINTE (20) días corridos con goce de sueldo, para el supuesto de nacimiento sin vida. En caso del agente varón cuyo cónyuge o conviviente fuera del mismo sexo se le permitirá gozar de una licencia por un término de NOVENTA (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al nacimiento. En el caso de que ambos fueran agentes de este Organismo, podrán elegir y/o alternarse en el uso de estas licencias.
- H) POR CURSOS DE PRE-PARTO: Permiso especial de 15 horas laborales para el trabajador/a para asistir a cursos de pre-parto, debiendo el mismo acreditar la concurrencia mediante el certificado pertinente.
- I) TRATAMIENTO DE HIJO/A CON CAPACIDADES ESPECIALES: El empleador reconocerá un permiso especial de hasta 30 días anuales para el padre o madre que deba asistir a su hijo

con capacidades especiales en tratamientos médicos. Los períodos de utilización no podrán en ningún caso exceder los 5 (cinco) dentro de cada mes.

J) POR ADAPTACIÓN ESCOLAR DE HIJOS/AS: Será de hasta CUATRO (4) horas diarias durante DIEZ (10) días hábiles para la adaptación del/la hijo/a propio o del cónyuge o conviviente en el nivel de jardín maternal y/o de infantes. Esta franquicia se duplicará en los supuestos de adaptación escolar de hijos/as con discapacidad. En caso que ambos padres fueran trabajadores del INAMU, serán usufructuadas por uno solo de ellos.

K) POR ATENCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR A CARGO. Para atención de un miembro del grupo familiar (Hijos/as propios o de pareja conviviente menores de 18 años de edad, Cónyuge o concubina/o, padre o madre mayor de 70 años, hermanos menores a cargo, nietos/as a cargo) que se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera la atención personal del/la trabajador, hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de NOVENTA (90) días más. El plazo de VEINTE (20) días podrá ser ampliado en las siguientes situaciones:

- Cuando la atención fuere con relación a una persona discapacitada, esta licencia podrá ampliarse hasta un máximo de TREINTA (30) días anuales continuos o discontinuos.
- Los trabajadores que tengan a su cargo más de TRES (3) hijos/as menores o al menos UN (1) hijo/a discapacitado/a, podrán solicitar una prórroga de hasta DIEZ (10) días por año calendario para la atención de afección o lesión de largo tratamiento o evolución de los mismos, los que se adicionarán al plazo de VEINTE (20) días establecido en el primer párrafo de este artículo.
- Los trabajadores cuyo familiar enfermo tuviere enfermedad terminal agravada gozarán de hasta DIEZ (10) días corridos por año calendario para su atención y hasta DIEZ (10) días más si ésta fuera de hijos/as menores o personas discapacitadas a cargo, los que se adicionarán al plazo de VEINTE (20) días establecido en el primer párrafo de este artículo. La afección que origine la licencia deberá acreditarse según lo previsto en el Artículo 60. Se considerará grupo familiar aquellas personas que dependan del cuidado y la atención del agente y que hayan sido declarados previamente.

L) POR MATRIMONIO PROPIO. DIEZ (10) días hábiles. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día del matrimonio ante el registro civil o de la ceremonia religiosa si hubiere, a opción del/la trabajador.

M) POR MUDANZA hasta 2 días laborables por año calendario, debiendo justificar la ausencia mediante la presentación de la documentación que sea menester (Contrato de alquiler; escritura; comodato, etc. de nueva vivienda;

N) POR SINIESTRO DE VIVIENDA de su núcleo familiar conviviente (inundación, granizo, incendio, etc), 5 días corridos a contar desde el momento en que se produjo el mismo.

O) POR CITACIONES del Ministerio de Trabajo, Tribunales, Juzgados o autoridad policial, el día de la citación, debiendo ser informada con por lo menos 1 (un) día de anticipación a la oficina de Recursos Humanos. Finalizada la audiencia, deberá presentar el correspondiente certificado expedido por el Juzgado, con fecha, horario y firma de funcionario judicial actuante. Las audiencias de mediación deberán ser convenidas fuera del horario laboral. Si por algún

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

motivo, la audiencia se superpusiera con el horario laboral, se descontará las horas que el empleado permanezca fuera de la entidad.

P) VIOLENCIA EN HOGAR: Cuando el trabajador/a fuera víctima de violencia física o verbal por parte de persona conviviente en el mismo hogar, tendrá derecho a una licencia de hasta 15 días debiendo acreditar el trabajador afectado la denuncia policial y/o judicial correspondiente.

Q) FALLECIMIENTO: Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

I. Del cónyuge o conviviente: DIEZ (10) días laborables. El/la trabajador que tenga hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad tendrá derecho a CINCO (5) días adicionales laborables de licencia.

II. Hijos/as propios/as, del cónyuge o conviviente: QUINCE (15) laborables. El/la trabajador que tenga otros hijos/as de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, tendrá derecho a CINCO (5) días adicionales laborables de licencia.

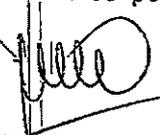
III. De parientes consanguíneos de segundo grado y otros afines de primero y segundo grado: TRES (3) días laborables.

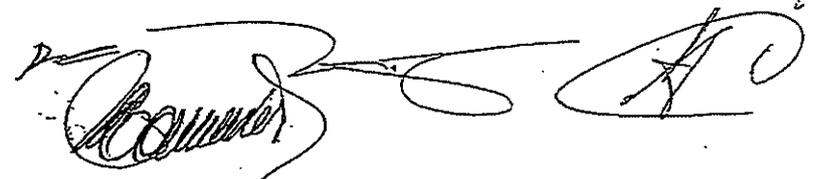
En el caso de que el familiar fallecido residiese a más de QUINIENTOS (500) kilómetros del domicilio declarado, el/la agente tendrá derecho a que se le justifiquen UN (1) día hábil más. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento del mismo, o del de las exequias, a opción del/la agente. La solicitud de justificación de esta licencia, la deberá efectuar el/la agente en formulario especial, debiendo acompañarlo de partida o certificado de defunción o constancia de la empresa fúnebre, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido su reintegro al servicio.

R) POR MATRIMONIO DE CADA UNO DE SUS HIJOS/AS PROPIOS O DE SU CÓNYUGE O CONVIVIENTE: DOS (2) días laborables. La licencia prevista en este inciso, podrá ser usufructuada 48 horas antes o con posterioridad a la celebración del matrimonio civil o del religioso, a opción del/la agente.

S) PARA RENDIR EXAMEN: Esta licencia se concederá por un lapso de QUINCE (15) días laborables para rendir exámenes de nivel superior o de posgrado; incluidos los de ingreso, y de DIEZ (10) días laborables para los de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en plazos de hasta CINCO (5) días consecutivos por cada examen de nivel terciario o posgrado y de hasta TRES (3) días consecutivos para los secundarios. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el/la trabajador deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional. Si por cualquier causa no imputable al/la trabajador, los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de los exámenes.

T) ASISTENCIA A CONGRESOS: Se justificarán hasta SEIS (6) días hábiles al año con goce de haberes por inasistencias con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias,





congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional.

U) RAZONES PARTICULARES: Se justificarán por razones particulares hasta SEIS (6) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de DOS (2) por mes. El beneficio se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. Deberán ser solicitadas con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación ante el superior inmediato y su concesión o denegatoria deberá ser comunicada al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia.

INCOMPATIBILIDAD y SANCIONES. Las licencias especiales y extraordinarias con goce de haberes son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El/la trabajador incurso en estas faltas o en la de incompatibilidad prevista en el artículo anterior, será pasible de ser sancionado conforme al régimen disciplinario vigente.

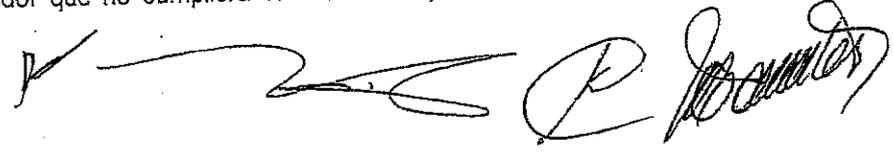
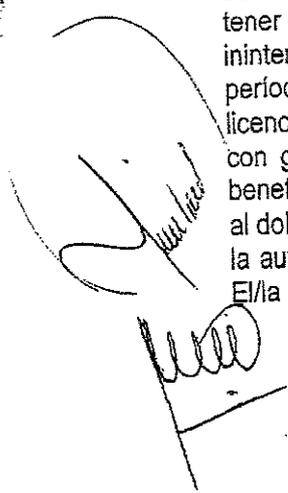
ART. 14.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Los términos de licencias no utilizadas no pueden ser acumulados a los períodos subsiguientes.

El/la Presidente del Instituto Nacional de la Música podrá otorgar al personal del INAMU, mediante resolución expresa, las siguientes licencias extraordinarias con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

a) POR RAZONES DE ESTUDIO O INVESTIGACIONES: Podrá otorgarse al personal del INAMU, licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato. Al término de esta licencia, el/la trabajador deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de su cometido. Para tener derecho a esta licencia con goce de haberes deberá tratarse de actividades no remuneradas, siendo privativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA concederla, según la importancia o interés de la misión a cumplir. En tales casos, se tendrán en cuenta la antigüedad, condiciones, títulos y aptitudes del/la trabajador y se determinarán sus obligaciones a favor de la Institución en el cumplimiento de su cometido. Para tener derecho al goce de esta licencia, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años sin goce de haberes y TRES (3) meses con goce de haberes renovable por igual período. El/la trabajador a quien se conceda este beneficio con goce de haberes quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado. Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior de su área un informe relativo a las investigaciones o estudios realizados. El/la trabajador que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el

ES COPIA FIEL



ES COPIA FIEL

importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se realizarán en forma proporcional.

- b) LICENCIA POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS: El/la trabajador del INAMU que sea deportista y que como consecuencia de su actividad fuere designado/a para intervenir en campeonatos selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte en representación oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en los mismos. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato. Podrá ser concedido con o sin goce de haberes hasta un máximo de TREINTA (30) días del año. Para tener derecho al goce de estas licencias, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Para tener derecho a esta licencia con goce de haberes deberá tratarse de actividades no remuneradas. También podrá acordarse licencia con goce de haberes y por un máximo de hasta DIEZ (10) días al año, a dirigentes y/o representantes que integren necesariamente las delegaciones a que se refiere la primer parte de este inciso y asimismo, en los casos previstos en dicho apartado, a jueces, árbitros/as, jurados/as, técnicos/as, entrenadores/as y todos/as aquellos/as que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo.
- c) LICENCIA POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS: Podrá otorgarse, con o sin goce de haberes un máximo de TREINTA (30) días al año al/la trabajador que deba participar en actividades artísticas, en representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, sin distinción de especialidad, organizadas por entes oficiales o instituciones de bien público. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato. Para tener derecho al goce de esta licencia, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Para tener derecho a licencia con goce de haberes deberá tratarse de actividades no remuneradas.
- d) LICENCIAS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS: El/la trabajador del INAMU que fuera designado por agrupaciones o partidos políticos como candidato a cargo electivo en el orden nacional, provincial o municipal, podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes, hasta el día del comicio y durante la campaña electoral, debiendo reintegrarse a sus funciones el segundo día hábil posterior al comicio. Para tener derecho al goce de estas licencias, el agente deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato.
- e) PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O FUNCIONES DE GOBIERNO: En cualquiera de los Poderes del Estado, de carácter político, gremial, técnico o de asesoramiento, sea en el orden nacional, provincial o municipal. El/la trabajador, en estos casos, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato o que ejerza el cargo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes al cese en el cargo

para el que fuera designado/a. Para tener derecho al goce de esta licencia, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de DOS (2) años en la INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato.

ARTICULO 15.- Trabajo Realizado en Forma Remota

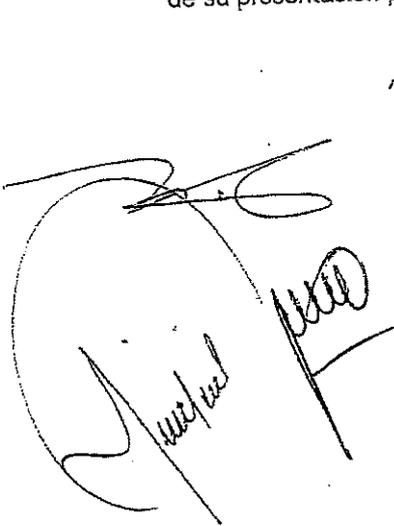
Se podrá autorizar al personal, por razones operativas y/o de organización, a realizar trabajos en forma remota eximiendo al trabajador autorizado de presentarse en forma personal en la Sede de INAMU. En dicho supuesto INAMU deberá, con antelación al inicio del trabajo remoto, otorgar comprobante por escrito de dicha autorización, detallando los días en que persistirá dicha modalidad de trabajo, suscribiendo el trabajador una copia en prueba de conformidad. En caso de trabajo remoto o a distancia, INAMU deberá otorgar y garantizar al trabajador todos los elementos e insumos necesarios para la efectiva realización de la tarea encomendada bajo dicha modalidad.

ARTICULO 16. – Ámbito de Aplicación Temporal y Territorial.

La vigencia de este Acuerdo será de tres (3) años, plazo que se contará a partir de la fecha de firma. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo acuerdo que lo reemplace. Más allá de lo antes expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo formalizando su voluntad por escrito y dirigida a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento

En el lugar y fecha indicados se suscribe el presente acuerdo en tres (3) originales uno para cada parte y otro para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su presentación para su homologación o registro.

ES COPIA FIEL



DIEGO BORIS MACCIOCCO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA



ES COPIA FIEL

ANEXO I

REMUNERACIONES BASICAS POR CATEGORIA

CATEGORIAS

SUPERVISIÓN 1	69696
SUPERVISIÓN 2	50820
SUPERVISIÓN 3	47916
SUPERVISIÓN 4	43560

ADMINISTRATIVO 1	37752
ADMINISTRATIVO 2	31944
ADMINISTRATIVO 3	27588
ADMINISTRATIVO 4	26136
ADMINISTRATIVO 5	21780
ADMINISTRATIVO 6	21139

MAESTRANZA 1	20913
MAESTRANZA 2	18062

ANEXO II

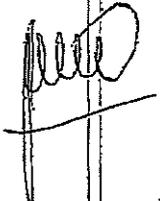
DEFINICION DE CATEGORIAS:

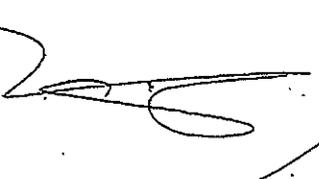
SUPERVISIÓN 1: Comprende al personal con la máxima responsabilidad y atribuciones para dirigir y distribuir el trabajo en las diferentes áreas de gestión del organismo, (Fomento, Administración y el área Técnico Legal). Sus funciones son de nivel gerencial.

SUPERVISIÓN 2: Comprende al personal responsable y encargado de dirigir las acciones comunicacionales, de prensa y de difusión del organismo. Sus funciones son de nivel gerencial.

SUPERVISIÓN 3: Comprende al personal especializado que dentro de un área de gestión, posee la competencia y la calificación profesional para ser responsable de una sección de área. Son funciones propias de un nivel de jefatura.

SUPERVISIÓN 4: Comprende al personal especializado que dentro de un área de gestión, posee la competencia y la idoneidad para ser responsable de una sección de área. Son funciones propias de un nivel de jefatura.






DIEGO BORIS MACCIOCCO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

ADMINISTRATIVO 1: Comprende al personal especializado que ejerce la coordinación de programas de un área de gestión cumple funciones específicas propias de su especialización y recibe órdenes e indicaciones directas del Responsable o Jefe de área. Son funciones propias de una coordinación.

ADMINISTRATIVO 2: Comprende al personal especializado que ejerce la coordinación administrativa, o de un proyecto dentro de un área de gestión, cumple funciones propias de su especialización y recibe órdenes e indicaciones directas de Responsable o Jefe de Área o de Sección. Son funciones especializadas o propias de una Coordinación temática.

ADMINISTRATIVO 3: Comprende al personal administrativo con aptitudes y competencias para coordinar la gestión de las sedes regionales del Organismo, como así también la fiscalizaciones de acuerdo al Art.31 de la Ley 26801, recibe indicaciones y se reporta ante el responsable del área de Fomento. Son funciones propias de una Coordinación.

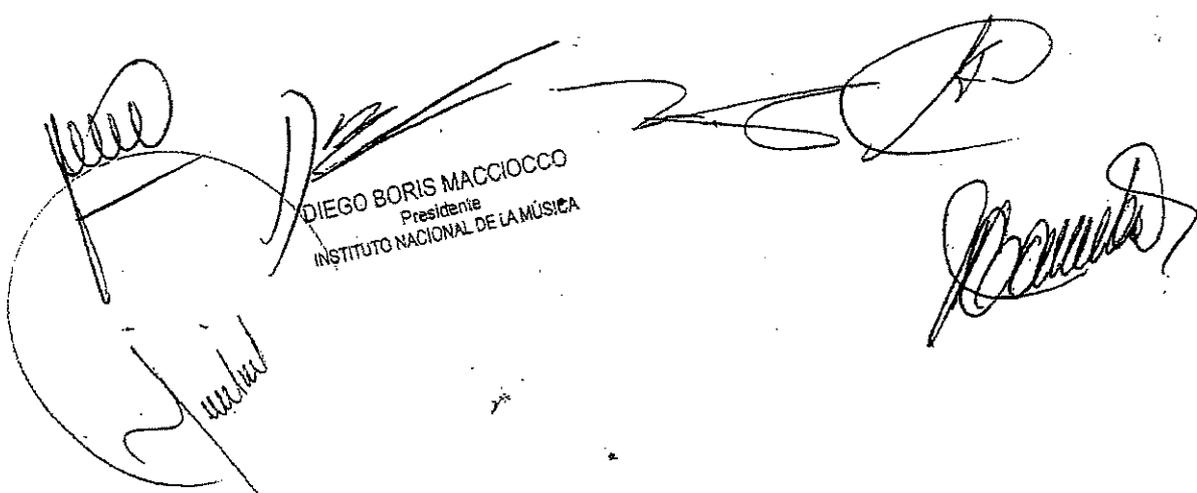
ADMINISTRATIVO 4 : Comprende a los trabajadores que realizan tareas administrativas con relativo nivel de autonomía y/o especialización reportándose y recibiendo instrucción de un responsable de área, sección o coordinación. Pueden realizar tareas administrativas específicas, recepcionista o de producción.

ADMINISTRATIVO 5: Comprende al personal que realiza tareas administrativas generales y prescindiendo de especialización, sea en forma manual, mecánica o electrónica bajo la supervisión de una persona responsable pueden ser auxiliares administrativos, gestores, telefonista o cadete.

MAESTRANZA 1: Comprende a los trabajadores que han adquirido conocimientos prácticos realizan tareas generales manuales, de apoyo logístico o de mantenimiento, bajo estricta supervisión de una persona responsable. (Auxiliar logístico, Auxiliar de mantenimiento)

MAESTRANZA 2: Comprende a los trabajadores que realizan tareas de limpieza.

COPIA FIEL



DIEGO BORIS MACCIOCCO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is written over a circular stamp. Another signature is written over a rectangular stamp that contains the text: 'DIEGO BORIS MACCIOCCO', 'Presidente', and 'INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA'. There are also several other signatures scattered across the bottom half of the page.